Bolivar Ganador

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 12 de la Ley 80 de 1993 y 21 de la Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, dispone: *" Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"*

Bolivar Ganador

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo expresado en el artículo 211 constitucional la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 12; artículos 9, y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Gobernador Bolívar, en calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, está facultado para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes (artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998).

Que de igual manera, según el marco legal citado, la delegación tiene como propósito optimizar la gestión contractual de la Administración, lo que para el caso de la Gobernación del Departamento de Bolívar, se pretende delegar en algunos funcionarios del nivel directivo la expedición de ciertos actos inherentes a la actividad contractual, consistentes en la aprobación de las garantías de cobertura del riesgo en los contratos suscritos por la Gobernación del Departamento de Bolívar o Departamento de Bolívar, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de esta entidad con ocasión de la suscripción de los contratos y de su liquidación; así como los riesgos a los que se encuentra expuesta esta entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y demás normas especiales.

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

Que adicional a lo antes señalado, y con el propósito optimizar la gestión contractual de la Administración, resulta pertinente delegar en ciertos funcionarios del nivel directivo, las actuaciones tendientes a la liquidación o etapa postcontractual de los contratos suscritos y que obedecen al cumplimiento misional de cada una de las dependencias de la Administración Departamental.

Coherente con lo anterior, y tomando en consideración la inmediatez respecto a la ejecución contractual que desarrollan los funcionarios del nivel directivo, respecto de los contratos que se ejecutan para el desarrollo de la labor misional de sus dependencias, resulta igualmente pertinente, delegar en estos funcionarios las actuaciones tendientes a la imposición de multas, sanciones, hacer efectiva la clausula penal y declaratorias de incumplimiento contractual, siempre que los mismos no desarrollen la actividad de supervisión sobre los mencionados contratos, con el fin de precaver de manera eficiente actuaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines estatales y la parálisis de la prestación de los servicios a cargo de la administración.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en los Secretarios (as) de Despacho Código 020 y Grado 04, los Directores (as) Administrativos Código 009 y Grado 003, y los Directores (as) Técnicos Código 009 grado 01, la facultad de aprobación de las garantías de cobertura a los riesgos que deriven de la ejecución o liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese en los Secretarios (as) de Despacho Código 020 y Grado 04, los Directores (as) Administrativos Código 009 y Grado 003, y los Directores (as) Técnicos Código 009 grado 01, la facultad de liquidación de los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte (contratante o contratista) y guarden relación con la misión y las funciones asignadas a cada una de las dependencias a las que se encuentren vinculados.

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO: Deléguese en los Secretarios (as) de Despacho Código 020 y Grado 04, asignados a la Secretaría de Infraestructura; Secretaría de Hábitat; Secretaría de Educación y Secretaría de Salud, la facultad de adelantar las actuaciones y los procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la clausula penal, así como, las garantías, declarar la caducidad, incluyendo la expedición del acto administrativo motivado de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todas actos y actuaciones que deriven del proceso sancionatorio, respecto de los contratos suscritos por el Departamento de Bolívar cuyo objeto guarde relación con la misión y las funciones asignadas a sus Secretarías, siempre y cuando el delegatario no desarrolle la actividad de supervisión contractual respecto de los contratos objeto del trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La facultad delegada deberá desarrollarse atendiendo los presupuestos constitucionales del debido proceso y contradicción, los mandatos señalados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1474 de 2011, lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en general, las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que el Secretario (a) de Despacho Código 020 y Grado 04, asignados a la Secretaría de Infraestructura; Secretaría de Hábitat; Secretaría de Educación y Secretaría de Salud departamental desarrollen las actividades de supervisión contractual de los contratos que guarden relación con la misión y funciones asignadas a sus secretarías, deléguese en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica código 115 grado 06, la facultad de llevar a cabo actuaciones y los procesos tendientes a declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, sanciones, hacer efectiva la clausula penal, así como, las garantías, declarar la caducidad, incluyendo la expedición del acto administrativo motivado de imposición de tales sanciones, la notificación de tales actos y todas actos y actuaciones que deriven del proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios delegados asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente Decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso.

ARTÍCULO QUINTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen a los delegatarios, la obligación de informar al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atentos a las instrucciones que se impartan

Bolivar Ganador

DECRETO No. 91

"Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones"

con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 11 MAR. 2013

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Elaborado por:

Oficina Asesora Jurídica
Gobernación de Bolívar.